

Constancia:

Se deja en el sentido de informar que, vencido el término concedido, el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados, guardó silencio.

Armenia, 06 de mayo de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0853
Radicado 63 001 3110 002 2021 00383 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede, se procederá a relevar al abogado designado, en calidad de curador ad litem y, en su lugar, se dispondrá designar al abogado Juan Mateo Fernández Hincapié, para que actúe como curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados de los causantes Elizabeth Gómez Ruiz y Harold Orlando Peña Betancourt, quien se ubica en la calle 21 N° 14-29 Piso 2, Armenia, Q., teléfonos 3153043281, 6067376192 y correo electrónico suconsultoriolegal@gmail.com.

Para tal efecto, se fija la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), como gastos para que el curador ad litem cubra las diligencias tendientes a la búsqueda de los indeterminados, así como las demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos de estas personas.

Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquesele al profesional la presente designación conforme lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso e igualmente al correo electrónico del abogado.

Por otro lado, frente a las consecuencias por el silencio del abogado Juan Sebastián Manrique García, respecto al encargo encomendado y del cual hoy es relevado, encuentra esta juzgadora que en el dossier si bien obra constancia de envío del traslado efectuado al profesional, por parte del Centro de Servicios Judiciales, así como la constancia de envío y entrega del mensaje de datos que notificó el ultimo requerimiento efectuado para que contestara la demanda; lo cierto es que no hay prueba alguna que acredite que el señor Manrique García tuvo acceso al contenido de dichos correos electrónicos, leyendo los mismos, lo que impide tener plena certeza sobre la debida notificación de la diligencia de encargo realizada.

La anterior situación se ha evidenciado en varias ocasiones frente a las designaciones efectuadas por el Despacho a los profesionales del derecho en cargos de curadurías ad litem y de amparos de pobreza, generando que deba relevarse a la persona encargada al no contar con pruebas que soporten no solo el envío y la entrega del mensaje de datos, sino también su lectura.

Es por lo anterior, que se ordenará oficiar a la Coordinadora Operativa del Centro de Servicios Judiciales y al Juez Coordinador de dicha dependencia, con el fin que adopten una instrucción en aras de que los diferentes servidores judiciales adscritos a ésta área,

al momento de remitir las comunicaciones, en especial aquellas que notifican una designación como auxiliar de la justicia, curador ad litem o abogado de pobreza, configuren su correo electrónico para que el mensaje de datos no solo tenga la constancia de envío y entrega sino que además se pueda corroborar la lectura del mismo.

Con dicha herramienta se busca que los diferentes estrados judiciales podamos tener elementos dentro de los expedientes digitales que nos permitan adoptar medidas sancionatorias ante la renuencia por parte de los profesionales designados que negligentemente desconocen una orden judicial.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense las comunicaciones pertinentes, debiendo dejarse constancia no solo de su envío y entrega, sino también de la lectura del mismo, cuando esta suceda.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a55196a7db99857bd416b797143f239861556e21156f72c56b50d2e1ef4bbe0

Documento generado en 10/05/2022 06:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>